

Constancia secretarial: En la fecha 15 de noviembre de dos mil veintitrés, paso el presente proceso a Despacho de la señora Jueza.

Beatriz Taborda

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2023-00551-00
Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	Luis Carlos Ramírez Arroyave.
Demandado	Mejía Echeverri y Cia. Ltda. (Liquidada)
Decisión	Admite Demanda
Auto Interlocutorio	695

Como la presente demanda, reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA)** instaurada por el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ ARROYAVE** en contra de la sociedad **MEJÍA ECHEVERRI Y CIA. LTDA. (LIQUIDADA)**

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada la sociedad **MEJÍA ECHEVERRI Y CIA LTDA. (LIQUIDADA)** de este auto y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **MEJÍA ECHEVERRI Y CIA. LTDA (LIQUIDADA)**, identificada con C.C. 890.903.931-7, como parte demandada en el presente proceso **VERBAL SUMARIO**, promovido por el señor **LUIS CARLOS**

RAMÍREZ ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.106.964, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 que modificó el Artículo 108 del Código General del Proceso, para que se por intermedio de su liquidador se presente a recibir notificación personal del presente auto admisorio.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, se ordena dicha publicación por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello si hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

Por la Secretaría el Despacho, procédase con la inclusión del registro.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado JORGE RAMÍREZ GAVIRIA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 70.041.700 y T.P. 64518 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.